SELLO 4º 40. MRS. FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 AÑO DE 1825

concurrir á este Cavildo, por las causas que se expresan en el del dia seis del actual, y acordaron lo siguiente —

Inf.e de los Abog.s sobre los Regidores q.e son suficientes p.a celebrar Cav.do —

Mediante la citacion gral. despachada por cedula ante diem con expresion del efecto, se vieron las contestaciones que dan los Abogados titulares con referencia á la consulta que se les tenia hecha sobre si podrán ó nó, con arreglo á las Leyes formar Cavildo tres individuos con su Presidente y acordar en él lo conveniente; cuyas contestaciones se insertan y su contenido á la letra es el sig.te —

Aqui las contestaciones orig.s

Y en vista de las insertas contestaciones los presentes Individuos Capitulares, acuerdan: Que conformandose con el dictamen de sus Abogados titulares se constituyen en verdadero y pleno Ayuntamiento, para los efectos de la citacion: Acto continuo con el objeto de discutir y resolver lo conveniente acerca de la exposicion que presentaron en Cavildo ordinario de la mañana de seis del actual, los Diputados del Comun D. Diego José de Tapia y D. Juan Soler Espiauba, y si esta es ó no admisible al tiempo del informe que se tiene pedido acerca de los varios Regidores interinos, dispuso el que saliesen aquellos, y haviendolo hecho, discutido y conferenciado el particular por el expresado

Exp.on de los dip.s del Comun Tapia y Soler —

Salida de Capitulares —